



VIGO ROJAS
NOTARIA

Jr. Junin Nº 636
Teléfonos: 382590 - 364560
CAJAMARCA - PERU

NOTARIA MARCO ANTONIO VIGO ROJAS

NUMERO: 0122-2009

De conformidad con el Artículo 112 y siguientes del Decreto Ley 26002, Ley de Notariado en la fecha, El suscrito, Notario Público, procedo a Legalizar el presente

Titulo de Actas de Asamblea de Asociados

Número UNO (01)

destinado a Asociacion Fondo Social Michiquitlay

Nº RUC.....

el mismo que consta de 400 folios Simple

que son debidamente Sellados en cada una de sus hojas en:

Cajamarca 20 ENE 2009



Marco Antonio Vigo Rojas
DR. MARCO ANTONIO VIGO ROJAS
NOTARIO ABOGADO
CAJAMARCA





ACTA DE FUNDACIÓN

En Cajamarca, siendo las 9 horas del día 27 del mes de enero de dos mil nueve, se reunieron en la avenida Vía Evitamiento Norte B-1, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, las siguientes:

- **Comunidad Campesina de Michiquillay**, debidamente inscrita en la Partida Electrónica No. 11003067 del Registro de Comunidades Campesinas de Cajamarca, debidamente representada por su Presidente de la Directiva Comunal, Sr. Luis Casahuamán Rodríguez, identificado con DNI No 26646590 autorizado para estos efectos por Asamblea General de Comuneros de fecha 24 de setiembre del 2008 con domicilio en Caserío Quinamayoc, distrito de La Encañada;
- **Comunidad Campesina de La Encañada**, debidamente inscrita en la Partida Electrónica No. 02007542 del Registro de Comunidades Campesinas de Cajamarca, debidamente representada por el Sr. Octavio Terrones Villanueva, identificado con DNI No. 26620250, autorizado para estos efectos por Asamblea General de Comuneros de fecha 23 de octubre de 2008, con domicilio en Jirón Chanchamayo No. 108, provincia y departamento de Cajamarca; y,
- **Anglo American Michiquillay S.A.**, sociedad inscrita en la Partida Electrónica N° 12014235 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representada por el señor Timothy John Beale, identificado con Carné de Extranjería No. 000101675, autorizado expresamente para estos efectos por Sesión de Directorio de fecha 28 de octubre de 2008, con domicilio en calle Los Laureles No. 399, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Los asociados y por decisión unánime de los asistentes, se declaró instalada la asamblea, la misma que tenía los siguientes puntos a tratar:

1. Acuerdo de constitución de la Asociación Fondo Social Michiquillay.
2. Designación de los Miembros Fundadores.
3. Aprobación de estatuto de la Asociación.
4. Nombramiento del Primer Consejo Directivo.

El Presidente puso a consideración de los miembros fundadores la constitución de una asociación civil denominada Fondo Social Michiquillay. Igualmente puso a consideración de los miembros fundadores el proyecto de Estatuto, que consta de 7 Títulos, 46 Artículos y 4 disposiciones transitorias, y el nombramiento del Primer Consejo Directivo,

Luego de deliberar, los miembros fundadores acordaron por unanimidad lo siguiente:

PRIMER ACUERDO: CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Constituir con la denominación de "Asociación Fondo Social Michiquillay" una asociación civil sin fines de lucro, de derecho privado, con sede central en la provincia de Cajamarca, cuyo fin principal es la gestión y administración de los recursos provenientes del Fondo Social Michiquillay destinado por el Estado a través de Proinversión mediante el Decreto Legislativo No. 996, para la ejecución de proyectos de inversión social en el área de influencia directa del proyecto minero Michiquillay en las Comunidades Campesinas Michiquillay y La Encañada, del distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.

SEGUNDO ACUERDO: MIEMBROS FUNDADORES

Los miembros fundadores de la Asociación Fondo Social Michiquillay son:

TUB



- Comunidad Campesina de Michiquillay
- Comunidad Campesina de La Encañada
- Anglo American Michiquillay S.A.

TERCER ACUERDO: APROBACIÓN DE ESTATUTO

Aprobar los Estatutos que constan de 7 Títulos, 46 Artículos y 4 disposiciones transitorias, los que se anexan como parte integrante de la presente acta.

CUARTO ACUERDO: DESIGNACION DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO

El primer Consejo Directivo de la Asociación Fondo Social Michiquillay, designado por un periodo de un (1) año, queda integrado por cuatro (4) personas, las que se detallan a continuación:

- Sr. Luis Casahuamán Rodríguez, identificado con DNI N° 26646590, de nacionalidad peruana, y domicilio en Caserío Quinuamayo Alto, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, en calidad de miembro titular del Consejo Directivo; y el Sr. Nilton Fernando Izquierdo Marín, identificado con DNI N° 80177473, de nacionalidad peruana, y domicilio en Caserío Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, distrito de La Encañada, provincia y departamento de Cajamarca, en calidad de miembro alterno del Sr. Luis Casahuamán Rodríguez, ambos en representación de la Comunidad Campesina Michiquillay.
- Sr. Cesar Culqui Rodriguez, identificado con DNI N° 40920217, de nacionalidad peruana, y domicilio en Caserío Sogorón Alto, distrito de La Encañada, provincia y departamento Cajamarca, en calidad de miembro titular del Consejo Directivo; y el Sr. Arsernio Vasquez Correa, identificado con DNI No. 26602256, de nacionalidad peruana, y domicilio en Jirón Jorge Chavez No. 328 Cajamarca, en calidad de miembro alterno del Sr. Cesar Culqui Rodriguez, ambos en representación de la Comunidad Campesina de La Encañada.
- Sr. Luis Marchese Montenegro, identificado con DNI No. 07965072, de nacionalidad peruana, y domicilio en Los Laureles No. 399, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en calidad de miembro titular del Consejo Directivo; y el Sr. Vicente Irrázaval Llona, identificado con Pasaporte chileno No. 6.359.355-9, de nacionalidad chilena, y domicilio para estos efectos en Los Laureles No. 399, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima en calidad de miembro alterno del Sr. Luis Marchese Montenegro, ambos en representación de Anglo American Michiquillay S.A.
- Dra. Carolina Elena Rouillon Gallese, identificada con DNI No. 07799748, de nacionalidad peruana, y domicilio para estos efectos en Los Laureles No. 399, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, en calidad de miembro titular en representación de Anglo American Michiquillay S.A.;

SEXTO ACUERDO: SUSCRIPCIÓN DE LA MINUTA Y ESCRITURA DE FUNDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Facultar a los señores Luis Casahuamán Rodríguez, identificado con DNI No 26646590, Octavio Terrones Villanueva, identificado con DNI No. 26620250; y Timothy John Esala, identificado con Carné de Extranjería No. 000101675 para que, actuando de manera conjunta, procedan a formalizar los acuerdos adoptados por los asociados fundadores y suscriban, en

nombre y representación de la Asociación, la correspondiente minuta de constitución de la Asociación así como la posterior escritura pública, además de solicitar y lograr la inscripción de la misma ante la oficina correspondiente de los Registros Públicos y para que realice las inscripciones, registros y demás trámites que sean necesarios o conveniente para la constitución y funcionamiento de la Asociación, con arreglo a su Estatuto. Asimismo, se acuerda autorizar a Anglo American Michiquillay S.A, en nombre y representación de la Asociación, proceda a abrir y formalizar los libros de la Asociación que sean necesarios para su desenvolvimiento.

No habiendo otro asunto a tratar se levantó la sesión a las 12 horas, procediéndose a redactar el acta final, la misma que fue leída por todos los presentes, transcrita al libro de actas correspondiente y suscrita por los asistentes en señal de conformidad.

FIRMA:



Comunidad Campesina de Michiquillay
Apellido Paterno: Casahuamán
Apellido Materno: Rodríguez
Nombres: Luis
Profesión: Agricultor
Nacionalidad: Peruana
DNI N°: 26646590
Domicilio: Caserío Quinuamayoc, distrito de La Encañada

FIRMA:



Comunidad Campesina de La Encañada
Apellido Paterno: Terrones
Apellido Materno: Villanueva
Nombre: Octavio
Profesión: Agricultor
Nacionalidad: Peruana
DNI N°: 26620250
Domicilio: Jirón Chapehamayo No. 108 Cajamarca;

FIRMA:



Anglo American Michiquillay S.A
Apellido Paterno: Beale
Nombre: Timothy John
Profesión: Ingeniero Geólogo
Nacionalidad: Británico
Carné de Extranjería: 000101675
Domicilio: Los Laureles No. 399, San Isidro, Lima

13



ANEXO
ESTATUTO

TITULO I

DENOMINACION, DURACIÓN Y DOMICILIO.

Artículo Primero .- La Asociación se denomina Fondo Social Michiquillay.

Para efectos legales son de aplicación a la presente asociación las condiciones estatutarias, las normas contenidas en el Código Civil y en lo pertinente lo dispuesto por el Decreto Legislativo 996 y sus normas complementarias y reglamentarias, y demás disposiciones vigentes.

Artículo Segundo.- La Asociación tiene su domicilio principal en el Distrito de La Encañada, Provincia y Región de Cajamarca, pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier otro lugar de la República.

Artículo Tercero.- El plazo de duración de la Asociación es indefinido e inicia sus actividades en la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Cajamarca.

TITULO II

FINES.

Artículo Cuarto.- La Asociación tiene como fin y objetivo principal la gestión y administración de los recursos del Fondo Social Michiquillay que ha sido constituido por el Estado Peruano a través de Proinversión de acuerdo con el Decreto Legislativo No. 996, normas reglamentarias y suplementarias; y el que estará destinado principalmente a la ejecución de programas y proyectos de carácter social en beneficio de la zona de influencia directa del proyecto minero Michiquillay, es decir de las Comunidades Campesinas Michiquillay y La Encañada y de acuerdo con el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto minero Michiquillay.

Para el cumplimiento de los fines propuestos la Asociación podrá recibir aportes adicionales, como donaciones de personas naturales o jurídicas, cooperación técnica internacional, fondos concursables, y en general recursos privados o públicos para la realización de programas, proyectos y actividades de carácter social, en cuyo caso procederá a inscribirse en los registros que la ley de la materia dispone.

La Asociación podrá beneficiarse con las excepciones previstas para las organizaciones de esta naturaleza y de cualquier otro beneficio enmarcado en la normatividad legal vigente.

La Asociación podrá celebrar convenios, contratos, acuerdos y en general todo tipo de acuerdos y negociaciones destinadas al cumplimiento de sus fines sociales.

La Asociación declara no estar limitada por su fin y objetivo específicos, pudiendo participar en otras iniciativas propuestas por la propia institución o en colaboración con otras instituciones.



La Asociación no tiene fines de lucro ni intervendrá en asuntos de carácter político, religioso, ajenos a la finalidad y objetivos señalados en este Estatuto.

TITULO III. PATRIMONIO.

Artículo Quinto.- La Asociación cuenta con un patrimonio social que está constituido por:

- a) El íntegro del monto transferido y comprometido por el Estado Peruano de acuerdo con lo aprobado por Sesión No. 238 del Consejo Directivo de Proinversión de fecha 12 de junio de 2008 y por efectos de la constitución del Fondo Social Michiquillay creado en virtud del Decreto Legislativo N° 996 incluido en dicho concepto el monto de capital e intereses que correspondan y de acuerdo con el proceso de privatización del Proyecto minero Michiquillay y el Contrato de Transferencia de las Concesiones Mineras y otros activos que conforman el proyecto Michiquillay celebrado entre Anglo American Michiquillay S.A. y Activos Mineros S.A.C., con intervención de Proinversión, formalizado por escritura pública de fecha 5 de junio del 2007, extendida ante notario de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos.
- b) Los montos futuros comprometidos por Proinversión para la realización de los aportes a dicho Fondo Social y que resulten del pago que Anglo American Michiquillay S.A. efectuará en cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivados del proceso de privatización del Proyecto Michiquillay.
- c) Los aportes voluntarios de los asociados que se establezcan en Asamblea General.
- d) Las donaciones y legados que reciba la Asociación en calidad de beneficiaria, ya sea de instituciones nacionales y/o extranjeras.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título gratuito u oneroso.
- f) Los provenientes de convenios suscritos con entidades públicas y privadas nacionales y/o extranjeras.
- g) Los que provengan de la cooperación financiera nacional e internacional.
- h) Los ingresos que perciba por servicios, venta de publicaciones o por cualquier otro concepto permitido por la ley.
- i) Otros bienes y recursos que sean transferidos bajo cualquier título a favor de la Asociación.

Los ingresos que perciba la Asociación serán destinados en forma exclusiva al cumplimiento de sus fines institucionales, de acuerdo con su estatuto, lo dispuesto por el Decreto Legislativo No. 996 y sus normas reglamentarias y complementarias, y según sus planes y proyectos aprobados por sus órganos competentes, no pudiendo, en ningún caso, distribuirlos entre sus asociados.

Artículo Sexto.- Los fondos económicos de la Asociación se depositarán en instituciones del sistema financiero según acuerdo del Consejo Directivo y la disposición de tales recursos estará sujeta a lo establecido por el Consejo Directivo.

Artículo Séptimo.- El régimen económico de la Asociación se conducirá, desenvolverá y registrá por el Presupuesto General Anual de la Asociación, que será propuesto por la Gerencia y aprobado por el Consejo Directivo en cada año calendario.

Artículo Octavo.- Los gastos administrativos y de gestión correspondientes al funcionamiento del Fondo Social y a la ejecución de los proyectos de carácter social serán atendidos con cargo a los recursos del Fondo, para ello se tendrá presente lo dispuesto en

el Decreto Legislativo 996 y sus normas reglamentarias y/o complementarias que resulten aplicables.

Artículo Noveno.- La Asociación tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas.

Artículo Décimo.- La Asociación contará con los siguientes libros:

- Libro de Actas de Asamblea General,
- Libro de Actas de Consejo Directivo, y;
- Libro Padrón de Asociados.

TITULO IV. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo Décimo Primero.- La calidad de asociado es inherente a la persona.

Los asociados personas jurídicas deben actuar debidamente representadas ante la Asociación por una persona natural. Salvo autorización o acuerdo especial en contrario, se presume que las personas jurídicas asociadas son representadas en la Asociación por su representante legal.

Para efectos de la admisión de asociados, se tendrá en cuenta las normas establecidas en el Decreto Legislativo No. 996 y su reglamento, por tratarse de una persona jurídica de carácter especial. Sin perjuicio de lo antes indicado, se requerirá el voto aprobatorio del 100% de los asociados para la admisión de un nuevo asociado.

En el caso de las comunidades campesinas su representante es el Presidente de la respectiva comunidad, salvo que por acuerdo de la Asamblea General de Comuneros se designe otro representante y que este acuerdo haya sido comunicado previamente al Consejo Directivo y sus cargos estén debidamente acreditados con la vigencia de poder actualizada, otorgada por el Registro Público correspondiente.

En el caso de Anglo American Michiquillay su representante es el representante legal salvo que por acuerdo de su Directorio se designe otro representante.

Los asociados renunciantes y los excluidos, quedan obligados a aquellos compromisos que hayan dejado pendientes de cumplir, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones que hubieren efectuado.

Artículo Décimo Segundo.- Son asociados los que suscriben el acta de constitución social. Los asociados con ejercicio pleno de sus derechos se precisan en el padrón consolidado del libro de registro de asociados.

Artículo Décimo Tercero.- Todos los asociados deberán estar inscritos en el Libro Padrón de Asociados, en el que constará la denominación, la actividad que el asociado desempeña, el domicilio y su fecha de admisión a la Asociación. Asimismo, en dicho Libro deberán constar los cargos de administración o de representación que el asociado desempeñe en la Asociación.

Artículo Décimo Cuarto.- Son derechos de los Asociados:



- a) Participar con voz y voto, a través de su representante legal en las Asambleas Generales de Asociados.
- b) Proponer y ser propuesto, elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la Asociación.
- c) Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d) Fiscalizar el cumplimiento del estatuto así como la gestión de la asociación..
- e) Recibir periódicamente informes sobre la gestión y el desempeño de las actividades de la Asociación.
- f) Revisar los documentos y libros sociales.
- g) Ser representados por otra persona o por cualquier otro asociado en los asuntos a tratar.
- h) Solicitar información a los órganos directivos sobre la marcha de la Asociación.
- i) Presentar sugerencias e iniciativas para mejorar las funciones, actividades y demás aspectos de la Asociación.
- j) Las demás atribuciones que se deriven del presente estatuto.

Artículo Décimo Quinto.- Son obligaciones de los Asociados:

- a) Contribuir al cumplimiento de la finalidad de la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto de la Asociación.
- c) Participar en la Asamblea General de asociados.
- d) Cumplir con las obligaciones que establezca la Asamblea General.
- e) Cumplir las decisiones de los órganos de la Asociación adoptadas conforme al estatuto.
- f) Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajo que les encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General con eficiencia y honestidad.
- g) Las demás obligaciones que se deriven del presente Estatuto

Artículo Décimo Sexto.- Para que un asociado deje de pertenecer a la Asociación deberá enviar su renuncia por escrito dirigida por conducto notarial al Consejo Directivo. Para el caso de los asociados Comunidad Campesina Michiquillay y Comunidad Campesina La Encañada se requiere adicionalmente acuerdo expreso de la Asamblea General de conformidad con lo establecido en sus Estatutos internos.

La renuncia se considerará efectiva a partir de la aprobación de la misma por la Asamblea de Asociados.

Artículo Décimo Séptimo.- También se pierde la condición de asociado en los siguientes casos:

- a) Por la inscripción de su extinción en el Registro correspondiente.
- b) Por su exclusión de la asociación.

Es causal de exclusión del asociado la pérdida de la personería jurídica del asociado.

TITULO V. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION.

Artículo Décimo Octavo.- Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General de Asociados
- b) El Consejo Directivo

c) La Gerencia

Artículo Décimo Noveno.- De la Asamblea General de Asociados.

La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y representa la universalidad de los asociados y está conformada por todos los asociados que gocen del ejercicio pleno de sus derechos conforme al Libro Padrón de Asociados.

La Asamblea General toma sus decisiones de acuerdo a ley y el presente estatuto siendo obligatorias para todos los asociados, aun para aquellos que estuviesen ausentes, sin perjuicio de los derechos de impugnación y renuncia.

Los acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas. Cada acta deberá ser suscrita por todos los asociados.

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en este estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo o cuando lo solicite no menos de la décima parte de los asociados.

Las sesiones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se reúne al menos una vez al año entre los meses de enero y marzo. La Asamblea General Extraordinaria puede reunirse en cualquier momento conforme a las necesidades de la Asociación.

Las Asambleas Generales de Asociados se realizarán en la sede de la Asociación.

Artículo Vigésimo.- De las Asambleas Ordinarias.

Compete a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- 601
- a) La aprobación del Balance General y los Estados Financieros anuales;
 - b) La aprobación de la Memoria Anual;
 - c) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 996, normas complementarias y reglamentarias.
 - d) Definir los lineamientos y políticas generales de la Asociación.
 - e) Aprobar o desaprobar la gestión del consejo directivo expresada en la memoria anual.
 - f) Decidir en última instancia sobre las sanciones aplicables a los asociados que incurran en faltas. Disponer auditorías, balances o investigaciones
 - g) Decidir sobre los demás asuntos que se deriven de su naturaleza de órgano de mayor jerarquía de la Asociación, siempre que se vinculen al cumplimiento del estatuto.

Artículo Vigésimo Primero.- De las Asambleas Extraordinarias.

Compete a la Asamblea Extraordinaria de Asociados:

- a) Sustituir a los miembros del Consejo Directivo por las personas designadas por cada asociado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 996, normas complementarias y reglamentarias.
- b) Modificar el estatuto
- c) Aprobar la disolución y/o liquidación de la Asociación.
- d) Disponer investigaciones, auditorías y balances especiales.



- e) Resolver en los casos en que la ley o el estatuto disponga su intervención y en cualquier otro que requiera el interés de los asociados, que no sea de competencia de otro órgano de la Asociación y siempre que haya sido objeto de convocatoria.
- f) Aprobar la venta, disposición o transferencia bajo cualquier título de las obras ejecutadas, los bienes inmuebles y muebles que la Asociación haya adquirido bajo cualquier título.
- g) Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo Directivo.
- h) Resolver y disponer sobre los temas y asuntos que considere conveniente para el cumplimiento de los fines institucionales, sin más reserva ni limitación que aquellos que sean de exclusiva competencia de otros órganos según la ley o el estatuto.

Artículo Vigésimo Segundo.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General Extraordinaria se requerirá:

- a) En primera y segunda citación la concurrencia del 100% de los asociados activos registrados como tales en el Libro de Padrón de Asociados de la Asociación.
- Los acuerdos se adoptarán por unanimidad

Artículo Vigésimo Tercero.- La Asamblea General Ordinaria se realizará en el primer trimestre de cada año calendario, en fecha y hora que señalará el Consejo Directivo. La citación a Asamblea General Ordinaria deberá realizarse con no menos de 10 días calendario de anticipación a la celebración de la misma y con no menos de setenta y dos (72) horas tratándose de segunda citación.

La Asamblea General Extraordinaria deberá ser convocada en un plazo no menor de 15 días calendario a la celebración de la misma y con no menos de siete días calendario adicionales tratándose de la segunda citación a la misma.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados deberán ser convocadas mediante aviso publicado en el diario encargado de los avisos judiciales de la provincia de Cajamarca y por esquila notificada y con cargo de recepción, en los plazos indicados según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar en detalle, así como el carácter de ordinaria y/o extraordinaria, debiendo indicarse, asimismo, fecha y hora para la primera y segunda citación. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los asociados hábiles y acordasen unánimemente celebrar la asamblea y tratar los asuntos materia de agenda.

Artículo Vigésimo Quinto.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General Ordinaria se requerirá:

- a) En primera y segunda citación la concurrencia del 100% de los asociados activos registrados como tales en el Libro de Padrón de Asociados de la Asociación.
- Los acuerdos se adoptarán por unanimidad.

Artículo Vigésimo Sexto.- Solo los asociados hábiles, conforme al Libro de Padrón de Asociados, serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en asamblea general.

Los asociados serán representados en la Asamblea General por su representante legal o la persona designada para el efecto según sus propios estatutos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo Décimo Primero del presente Estatuto.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. Actuará como secretario el director nombrado como Secretario por el Consejo Directivo o por la Asamblea o la persona designada por la Asamblea para actuar como tal.



Sólo podrán tratarse en la sesión los asuntos para los que fue convocada la Asamblea, salvo acuerdo expreso y por unanimidad de todos los asociados presentes en la misma Asamblea sobre la variación de la agenda. El Presidente de cada Asamblea, junto con el secretario serán responsables del registro de todos los acuerdos adoptados en el libro de actas, con las formalidades de ley.

Artículo Vigésimo Octavo.- Se llevará un libro de actas, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General.

Artículo Vigésimo Noveno.- Del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está integrado por 4 miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario y un (01) Director. De acuerdo al artículo 30 del presente Estatuto, si el Consejo Directivo nombrará a un quinto miembro, de carácter independiente, en consecuencia el Consejo Directivo estará integrado por 05 miembros.

El Consejo Directivo es elegido por un periodo de un año pudiendo ser reelegidos según acuerdo de la Asamblea General. Sin embargo, al vencimiento del ejercicio sus miembros permanecerán en sus cargos, gozando de todas sus facultades, hasta que se elija e instale el nuevo Consejo Directivo.

Si la Asamblea de Asociados no hubiera señalado los cargos al momento de definir al Consejo Directivo para el periodo anual, el propio Consejo Directivo en su primera sesión de instalación de cada periodo, podrá elegir entre sus miembros al Presidente Vicepresidente y Secretario, los demás miembros serán Directores.

El cargo de Presidente será rotativo, y sólo recaerá en uno de los asociados, de forma tal que elegido el Presidente del Consejo Directivo en representación de uno de los asociados, éste no podrá ser reelegido para el mismo cargo en el periodo siguiente, debiendo ocuparlo otro de los asociados y así sucesivamente.

TOP

Los miembros designados por las Comunidades para integrar el Consejo Directivo serán necesariamente personas naturales designadas por las propias comunidades. Tratándose de la elección de los miembros a que se refiere los incisos c) y el miembro de carácter independiente a que se refiere el inciso d) del artículo siguiente, la elección podrá recaer en una persona natural.

Artículo Trigésimo.- El Consejo Directivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 996 y normas reglamentarias y complementarias, estará integrado por:

- a) Un (1) representante designado por la Comunidad Campesina Michiquillay.
- b) Un (1) representante designado por la Comunidad Campesina de La Encañada
- c) Dos (2) representantes designados por Anglo American Michiquillay S.A.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 082-2008-EF, los miembros del Consejo Directivo podrán nombrar a un representante de carácter independiente y de reconocido prestigio, quien integrará el mencionado Consejo.

Artículo Trigésimo Primero.- Cada miembro del Consejo Directivo podrá tener un alterno quien podrá ejercer las funciones del titular en el Consejo Directivo ante su ausencia. Para la designación del miembro alterno del Consejo Directivo se deberá seguir el mismo procedimiento que para la designación del miembro titular.

Artículo Trigésimo Segundo.- El Consejo Directivo se reunirá cuando menos una vez cada trimestre y cuando sea convocado por el Presidente o cuando lo solicite no menos de tres miembros del Consejo Directivo.

Artículo Trigésimo Tercero.- Para sesionar válidamente, el Consejo Directivo requerirá la asistencia de por lo menos 4 miembros y adoptará acuerdos por mayoría simple con la participación de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente o su alterno cuando asiste en representación del presidente, tendrá voto dirimente.

Artículo Trigésimo Cuarto.- La labor de los miembros del Consejo Directivo se desempeña ad honorem, de acuerdo con el Decreto Legislativo 996 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo Trigésimo Quinto.- El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión. Para las sesiones del Consejo Directivo, se observarán las siguientes normas:

- a) Las convocatorias a sesiones de Consejo Directivo se efectuarán por el Presidente con una anticipación no menor de 5 días calendarios de la fecha prevista para la sesión, mediante comunicaciones o esquila de invitación, a la dirección señalada por el miembro del Consejo Directivo. Asimismo podrá remitirse la esquila de invitación vía fax y/o por correo electrónico, a los números de fax y/o direcciones electrónicas.
- b) En la esquila de invitación, deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la sesión y temas a tratar.
- c) Podrán llevarse a cabo reuniones validas del Consejo Directivo, sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el acta de su voluntad de reunirse y sesionar y estar de acuerdo de los temas de agenda, en Consejo Directivo.
- d) El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones; en su ausencia o de su alterno, desempeñará la presidencia el vicepresidente.. El secretario llevará las actas de la sesión o quien designe el Consejo Directivo en caso de ausencia.
- e) El Consejo Directivo podrá reunirse y sesionar de manera virtual siempre que lo acuerde el íntegro de los miembros del Consejo Directivo, estableciendo previamente los temas de la agenda a tratar, y dejando constancia de la validez de la sesión por cualquier medio físico, electrónico, audiovisual, que resulte aplicable.

Artículo Trigésimo Sexto.- El Consejo Directivo gozará de las atribuciones establecidas en el presente estatuto, las concedidas por la Asamblea de Asociados, las señaladas en el Código Civil y supletoriamente por lo establecido en el Decreto Legislativo N° 996 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Artículo Trigésimo Séptimo.- Compete al Consejo Directivo:

- a) Acordar la convocatoria a Asamblea General.
- b) Organizar y dirigir las acciones de la Asociación para dar cumplimiento a sus fines de acuerdo con lo que establece la ley, el estatuto social, los reglamentos y los acuerdos de la Asamblea General de asociados.
- c) Vigilar el cumplimiento de las finalidades de la Asociación, y de las normas del Decreto Legislativo N° 996 y sus normas reglamentarias y complementarias.

- d) Representar a la Asociación ante las autoridades y en la ejecución de toda clase de actos necesarios para la realización de sus fines..
- e) Priorizar y aprobar los programas de carácter social en las zonas beneficiarias directamente, con la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible y hacer seguimiento permanente a dichos proyectos hasta su culminación y entrega.
- f) Aprobar los proyectos y la zona donde se realizarán los fines de la Asociación, y la utilización de sus recursos.
- g) Aprobar los concursos y/o bases de las convocatorias para la elaboración de los estudios de preinversión y para la ejecución de los proyectos de inversión.
- h) Aprobar, celebrar y autorizar los actos o contratos y convenios con instituciones u organizaciones públicas o privadas, necesarios para el desarrollo de los fines de la Asociación, así como ejecutar acciones de acuerdo a su naturaleza y sus fines, facultades que podrán ser delegadas.
- i) Velar por la transparencia de la información respecto al uso de los recursos, proyectos aprobados, plan de inversiones anual seguimiento, avances y sus modificaciones, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 996 y sus normas complementarias y reglamentarias.
- j) Otorgar los poderes y las facultades que juzgue necesarios para la representación legal de la Asociación sin dejar de asumir la responsabilidad que, conforme a ley, le corresponde y revocarlas cuando lo considere oportuno.
- k) Organizar su propio régimen interno, organización, plan estratégico, presupuesto anual, plan anual de inversiones, y hacer seguimiento a los gastos y proyectos aprobados.
- l) Reglamentar su propio funcionamiento y dictar todas las demás reglamentaciones apropiadas a los fines que persigue la Asociación.
- m) Proponer a la asamblea general de asociados modificaciones al estatuto.
- n) Aprobar los procedimientos, reglas, reglamentos, autorizaciones e instrucciones sobre la administración y gerencia de la Asociación, de sus recursos económicos y patrimoniales, de la utilización de los mismos en los proyectos y las zonas de aplicación de los mismos, conforme al Decreto Legislativo N° 996 normas complementarias y reglamentarias.
- ñ) Nombrar, promover y remover al personal de la Asociación determinando su remuneración, así como su promoción, aumento de remuneración y obligaciones.
- o) Despedir al personal.
- p) Nombrar, contratar y/o remover a los asesores, profesionales, gerente y sub-gerentes.
- q) Designar representantes, o formular ternas para su nombramiento, ante autoridades y organismos oficiales.
- r) Decidir la formación, continuación, allanamiento, abandono y/o transacción de procedimientos judiciales y/o administrativos, someter a arbitraje las reclamaciones interpuestas por la Asociación o contra ella, estipulando las condiciones y la forma de arbitraje.
- s) Aprobar la transacción de los procesos judiciales en los que la Asociación pudiera ser parte.

Artículo Trigésimo Octavo.- Son atribuciones del Consejo Directivo adicionalmente los siguientes poderes y facultades:

- a) Disponer sobre el movimiento de las cuentas , comerciales y bancarias de la Asociación;
- b) Firmar y/o girar cheques sobre depósitos en cuenta corriente sobre los saldos acreedores o en sobregiro, sobre créditos concedidos en cuenta etc.;
- c) Abrir o cerrar cuentas corrientes, así como también realizar cualquier otra operación relacionada con el movimiento de fondos de las cuentas de la Asociación;
- d) Depositar y/o retirar sumas en cuentas de ahorro;
- e) Cobrar cheques, pagarés y giros;
- f) Abrir y/o cancelar cuentas corrientes, comerciales, ahorros y bancarias;

- g) Girar, emitir, aceptar, reaceptar, endosar, toda clase de títulos valores, es decir, letras de cambio, cheques, vales, pagarés y demás documentos o títulos de crédito, inclusive warrants, certificados de depósito o consignación, tanto en moneda nacional como en moneda extranjera; pudiendo igualmente cobrar cualquier suma de dinero que se le adeude a la Asociación por cualquier concepto, extendiendo los recibos y cancelaciones que correspondan;
- h) Realizar cualquier otra operación bancaria necesaria para el correcto funcionamiento de la Asociación, de acuerdo con sus fines i) Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, regionales, municipales, militares, policiales, fiscales, laborales y/o judiciales, actuando con las facultades generales y especiales del mandato a que expresamente se refieren los artículos 74º y 75º del Código Procesal Civil.
- j) Sustituir y/o delegar las facultades antes indicadas previa aprobación del Consejo Directivo.

Para la ejecución de las atribuciones antes mencionadas, el Consejo Directivo se reunirá y elegirá a dos miembros del Consejo Directivo para que firmando conjuntamente puedan ejercer tales facultades, en los términos y condiciones y límites que señale el Consejo Directivo. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público.

Artículo Trigésimo Noveno.- El Presidente del Consejo Directivo es el presidente de la Asociación, quien en forma individual ejerce las siguientes atribuciones:

- a) Representa a la Asociación en todos sus actos públicos y privados siendo el personero nato de la misma ante las entidades del Estado o instituciones públicas o privadas, salvo los casos en que se designe delegados especiales.
- b) Convoca a Asamblea General aprobada por el Consejo Directivo
- c) Preside las sesiones de asambleas generales de asociados y del Consejo Directivo.
- d) Vela por el fiel cumplimiento del estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que dicte la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo.
- e) Representa a la Asociación para la ejecución de toda clase de actos y contratos necesarios para la realización de los fines de la Asociación.
- f) Suscribe la correspondencia y otros documentos,
- g) Dispone la convocatoria para las sesiones del Consejo Directivo, y para las asambleas generales de asociados.
- h) Ejecuta otras funciones que le encargue el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados.

Artículo Cuadragésimo El Vice-Presidente asumirá las atribuciones inherentes al cargo del Presidente o su alterno estipuladas en el artículo precedente, en su ausencia.
Los directores ejercerán las funciones encargadas por el Consejo Directivo

Artículo Cuadragésimo Primero.- El Secretario tiene a su cargo el control de los registros efectuados en el Libro Padrón de Asociados y en los demás libros de actas de la Asociación. Asimismo cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Todas aquellas que se refieran a prestar apoyo al Consejo Directivo y a la presidencia, en las actividades ejecutivas y secretariales de la Asociación.
- b) Llevar los libros de actas y registros de la Asociación.
- c) Cursar la correspondencia pertinente a nivel nacional e internacional, firmándola conjuntamente con el presidente en caso se determine y requiera de dos firmas para la consecución de los fines institucionales.

- 16
- d) Emite las certificaciones de los acuerdos de las sesiones de Asamblea de Asociados y de Consejo Directivo.

Artículo Cuadragésimo Segundo.- El Consejo Directivo podrá aprobar la conformación de uno o más Comités Técnicos, para analizar y desarrollar temas específicos en los que la Asociación pudiera cumplir sus fines sociales. El Consejo Directivo determinará el número de miembros que lo conforma en cada oportunidad, sus funciones y demás condiciones de funcionamiento.

Artículo Cuadragésimo Tercero.- De la Gerencia

La Gerencia de la Asociación podrá recaer en una persona natural o una persona jurídica.

Son atribuciones de la Gerencia:

- a) Formular el presupuesto de inversiones y operativo del Fondo; y preparar los reportes mensuales de costos y presupuestos para el Consejo Directivo;
- b) Realizar el planeamiento y el manejo contable, financiero del patrimonio del Fondo; supervisar la administración general del Fondo y los recursos;
- c) Elaborar y presentar al Consejo Directivo estudios, perfiles y los expedientes técnicos de los proyectos que serán ejecutados en favor de los beneficiarios;
- d) Efectuar la liquidación de obras;
- e) Celebrar actos, contratos y convenios que se requieran, conforme a las facultades señaladas en los estatutos y los que hayan sido delegadas por el Consejo Directivo;
- f) Supervisar todos los aspectos relacionados con el adecuado manejo de los Fondos y la ejecución de los proyectos;
- g) Supervisar y coordinar los procesos de selección para las adquisiciones de bienes y servicios, contratos, finanzas y presupuestos;
- h) Llevar los libros y actas respectivas de la Persona Jurídica;
- i) Elaborar el proyecto de la Memoria Anual de gestión del Fondo;
- j) Ejercer las demás atribuciones que le permitan la presente norma, así como las que le hubiesen sido delegadas por el Consejo Directivo;
- k) Hacer cumplir todo el ciclo de los proyectos a ejecutarse en favor de los beneficiarios.

TITULO VI. DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Para modificar el Estatuto de la Asociación, se requiere que en la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Asociados, se establezca con claridad los artículos a modificar. El quórum y las mayorías para tomar el acuerdo, serán las establecidas en el presente Estatuto.

TITULO VII. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- La Asociación se disolverá en aquellos casos que señala la ley y cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, especialmente convocada para este objeto, con el quórum y la votación establecidos en el presente estatuto.

Artículo Cuadragésimo Sexto.- Acordada la disolución, la Asamblea nombrará una comisión liquidadora que tendrá no menos de tres ni más de cinco integrantes, fijándose sus atribuciones y responsabilidades. Los liquidadores procederán conforme a los acuerdos de la asamblea y



disposiciones legales pertinentes y obligaciones a cargo de la Asociación. De producirse un remanente de bienes, derechos o dinero, se entregara a las poblaciones, caseríos o sectores de las comunidades beneficiarias originales, según lo establecido por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Se deja constancia que el primer Consejo Directivo de la Asociación está conformado por las siguientes personas:

- Sr. Luis Casahuamán Rodríguez, con DNI N° 26646590 de nacionalidad peruana, y domicilio en Caserío Quinuamayo Alto, Comunidad Campesina Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y departamento de Cajamarca, en calidad de miembro titular del Consejo Directivo; y el Sr. Nilton Fernando Izquierdo Marín, con DNI N° 80177473 de nacionalidad peruana, y domicilio en Caserío Quinuamayo Bajo, Comunidad Campesina Michiquillay, Distrito de La Encañada, Provincia y departamento de Cajamarca, en calidad de miembro alterno del titular designado al Consejo Directivo, ambos en representación de la Comunidad Campesina Michiquillay.
- Sr. Cesar Culqui Rodriguez , con DNI N°40920217de nacionalidad peruana, y domicilio en Caserío Sogorón Alto distrito de La Encañada, Cajamarca, en representación de la Comunidad Campesina de La Encañada como titular, y el Sr. Amsernio Vasquez Correa con DNI No 26602256 de nacionalidad peruana, con domicilio en Jirón Jorge Chavez No. 328 Cajamarca, como suplente.
- Sr. Luis Marchese Montenegro identificado con DNI No 07965072, de nacionalidad peruana, con domicilio en Los Laureles 399, San Isidro, Lima Perú, en representación de Anglo American Michiquillay S.A., como titular
- Sr. Vicente Irrázaval Llona con Pasaporte chileno No. 6.359.355-9 de nacionalidad chilena y domicilio para estos efectos en Los Laureles No. 399, San Isidro, Lima, en representación de Anglo American Michiquillay S.A., como suplente del señor Luis Marchese.
- Dra. Carolina Elena Rouillon Gallese, con DNI No 07799748 con domicilio en Los Laureles No. 399, San Isidro, en representación de Anglo American Michiquillay S.A como titular,

SEGUNDO.- Queda establecido que en todo lo no previsto en el presente Estatuto, será de aplicación las normas pertinentes del Código Civil vigente, así como de aquellos instrumentos legales que resulten aplicables. Asimismo, los desacuerdos que surjan en la interpretación del presente estatuto serán resueltos por la Asamblea General de Asociados.

TERCERO.- Si la Asociación generase excedentes como consecuencia de sus actividades e inversiones, estos serán reinvertidos en la realización de sus fines, aprovechando el apoyo de empresas y personas naturales, pudiendo captar recursos en sus diversas formas y modalidades, sin restricción de ninguna naturaleza y acorde a sus principios como organización.



En tal sentido, los recursos del Fondo no pueden ser repartidos individualmente entre los miembros de la Asociación. Los montos excedentes o remanentes existentes a la conclusión del Fondo deberán ser entregados a las poblaciones, caseríos o sectores, según corresponda, de las comunidades beneficiarias originales, según lo establecido por el Consejo Directivo.

CUARTO.-

De acuerdo con el Decreto Legislativo 996 y el DS 082-2008-EF los miembros del Consejo Directivo a que se refiere la Disposición Transitoria Primera, elegirán al quinto miembro del Consejo Directivo y a la Gerencia.

BOB

BOB